

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA
LEY DE DERECHOS, EL BIENESTAR Y
PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO
AMBIENTE.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión Ordinaria de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el día 20 de Mayo de 2026, dentro del Segundo Año Legislativo, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente a partir del día 28 de Mayo del 2026; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso de Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos que se expidieran conforme a los establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente es competente para analizar, conocer y dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a los establecido en los artículos 62 fracción VIII, 63, 64 fracción I, III, 74 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la iniciativa fue presentada por el diputado Juan Antonio Magaña de la Mora, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura, misma que se sustenta en la siguiente:

El bienestar animal ha adquirido en los últimos años una relevancia creciente dentro de la agenda pública, no sólo como un tema ético, sino como un componente fundamental para la construcción de sociedades más justas, empáticas y respetuosas de la vida en todas sus formas.

En este sentido, el Estado tiene la obligación de garantizar la protección de los animales, así como de prevenir cualquier forma de maltrato o crueldad en su contra.

En Michoacán, si bien se han logrado avances importantes en materia de protección animal, persisten prácticas que resultan incompatibles con los principios de trato digno y humanitario establecidos en nuestra legislación. Una de las más graves es el envenenamiento de animales, el cual no sólo constituye un acto de crueldad extrema, sino que además representa un riesgo para la salud pública, el equilibrio ambiental y la seguridad de las comunidades.

Lamentablemente, en distintos municipios del Estado se han documentado casos en los que esta práctica ha sido utilizada como un supuesto mecanismo de control poblacional o en el contexto de festividades y actividades comunitarias. Ejemplo de ello son los hechos registrados en el municipio de Paracho, así como en la comunidad de Janitzio, del municipio de Pátzcuaro, donde el envenenamiento de animales generó indignación social y evidenció la ausencia de protocolos éticos y humanitarios para el manejo de la fauna.

Estos hechos no son aislados, sino que reflejan una problemática más amplia que está presente en diversos municipios de Michoacán, en donde, ante la falta de políticas públicas integrales, se recurre a prácticas que vulneran de manera grave los derechos de los animales y contravienen los principios básicos de bienestar animal.

El envenenamiento, además de provocar sufrimiento prolongado e innecesario, tiene efectos colaterales graves, ya que las sustancias utilizadas pueden afectar a otros animales, incluyendo fauna silvestre, así como a personas, particularmente niñas y niños, que pudieran entrar en contacto con estos agentes tóxicos.

Asimismo, esta práctica contamina el suelo y el agua, generando impactos negativos en el entorno ambiental.

Desde una perspectiva jurídica, resulta indispensable establecer de manera expresa y contundente la prohibición de estas conductas, particularmente cuando son realizadas por autoridades, quienes deben actuar bajo los principios de legalidad, responsabilidad y respeto a los derechos.

Permitir o tolerar este tipo de prácticas desde el ámbito institucional no sólo vulnera la normativa vigente, sino que envía un mensaje contrario a los valores de respeto y protección de la vida.

Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad incorporar en la Ley de Derechos, Bienestar y Protección de los Animales del Estado de Michoacán una prohibición clara y categórica del envenenamiento de animales por parte de

autoridades estatales o municipales, independientemente de la finalidad con la que se pretenda justificar.

Asimismo, se busca fortalecer el marco normativo estatal para promover el empleo de los métodos y anestésicos adecuados que se establecen en las Normas Oficiales Mexicanas, así como alternativas éticas y efectivas en el control de la población animal, tales como la esterilización, la adopción responsable y la implementación de programas integrales de bienestar animal, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la sociedad civil.

Con esta reforma el Estado de Michoacán reafirma su compromiso con la protección de los animales, la construcción de una cultura de respeto y la consolidación de políticas públicas basadas en la ética, la ciencia y los derechos.

Que la exposición de motivos de la presente iniciativa, tiene por objetivo prohibir de manera clara y contundente el envenenamiento de animales en el Estado de Michoacán, especialmente cuando sea realizado por autoridades, y al mismo tiempo fortalecer el marco legal para garantizar prácticas éticas, humanitarias y seguras en el manejo de la población animal.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones VIII, 63, 64 fracciones I y III, 65, 74, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de las Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 56 de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo XI Traslado y Sacrificio

Artículo 55. ...

Artículo 56. Queda estrictamente prohibido sacrificar animales no humanos por métodos violentos, envenenamiento mediante el uso de sustancias tóxicas, venenos o cualquier agente químico y en general cualquier método que les provoquen agonía y sufrimiento, cualquiera que sea su finalidad,

incluyendo el control poblacional, razones de salubridad, festividades, usos y costumbres.

Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, servidores públicos o terceros que actúen por cuenta de éstos, deberán abstenerse de ordenar, ejecutar, permitir o tolerar el sacrificio de animales no humanos mediante los métodos a que se refiere el párrafo anterior.

El sacrificio de los animales no humanos, sin importar su especie y cualquiera que sea su fin, deberá realizarse de manera humanitaria, evitando la agonía y el sufrimiento del ejemplar, para ello deberán utilizarse los métodos y sustancias establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas de la materia.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente: Dip. Sandra María Arreola Ruiz, *Presidenta*; Dip. Julianna Bugarini Torres, *Integrante*; Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx